BOLUTIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO,

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 191.

En cualquiera punto de esta Provincia donde se presenten los individuos que con sus señas personales y pueblos de su naturaleza a continuación se espresan, desertores todos de los cuerpos del ejército que tambien se anotan, serán capturados y conducidos con seguridad á las órdenes del Sr, Comandante general de esta Provincia, dándome el competente aviso. Palencia 18 de julio de 1845, —Agustin Gomez Inguanzo.

Francisco Garrido, edad 20 años, estatura 5 pies y 6 líneas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular; natural de Ampudia, y cabo del regimiento del Príncipe 2,0 de lanceros.

Manuel Gaite, edad 20 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos negros, color moreno, nariz regular; natural de Amusco, y soldado del regimiento del Príncipe 2.0 lanceros.

Felipe Calderón, edad 19 años, estatura 5 pies y 1 línea, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz ancha, color trigueño, barba naciente; natural de Prádanos, y soldado del Provincial de Palencia.

Núm. 192.

En cualquiera parte de esta Provincia donde se presente Ramon Gutierrez, soltero, natural da Celada, y de las señas que á continuacion se espresan, sera capturado y conducido con seguridad a disposicion del Juzgado de primera instancia de Astudillo, donde el referido Gutierrez se halla encausado por el robo de una caballería y montura verificado á D. Francisco Gutierrez, vecino de Monzon, el dia 20 de junio de 1843. Palencia 18 de julio de 1815 = Agustin Gomez Inguanzo.

Señas. Edad 25 años, estatura corta, pelo y ojos castaños, barba poca, vestido de colorcilla, cojo de las caderas ó baldado de ellas.

Núm. 193.

En este dia y hora de las nueve y media de la mañana se ha anotado en el libro de registros de este Gobierno político, el de una mina de carbon de piedra de nuevo criadero denominada La Soledad, descubierta por D. Ildefonso Gonzalez Jofre de Villegas, natural de la villa de Amusco de Campos, vecino de esta Ciudad y propietario en la misma; cuya mina está situada en el término de la Muñeca, jurisdiccion de San Cebrian en el partido de Cervera de Rio-pisuerga.

Lo que se inserta en el boletin oficial en cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 17 de junio de 1838. Palencia 20 de julio de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Continua el presupuesto general de gastos del Estado para el presente año de 1845.

QUINTA CLASE.

Abaniqueros (V. tiendas). Almacenes ó tiendas de curtidos. Almacenes ó tiendas de papel blanco ó pintado para adornos.

Batidores ó tiradores de oro y plata con tienda abierta.

Boticarios,

Cambiantes de moneda de oro y plata.

Casulteros que hacen casullas y demas ornamentos de Iglesia.

Confiteros con tienda abierta.

Constructores de pianos y órganos.

Id. de instrumentos músicos de aire.

Corredores de cambio, fletamentos y seguros.

Corredores de sedas en las lonjas ó casas de contratar, donde se reunen los mercaderes.

Dentistas.

Destajeros ó destajistas.

Duchos de pozos de nieve.

Empresas para el alumbrado con gas hidrógeno. Empresas de preparación de sustancias combustibles.

Fondas ó restauradores sin hospedaje.

Impresores ó dueños de imprentas.

Libreros con tienda & almacen.

Maestros de obras.

Manguiteros.

Mercaderes que venden ropas no usadas.

Orifices .= Plateros con tienda abierta.

Paradores y posadas de carruajes.

Paragueros (V. tiendas de).

Prestantistas de dinero sobre alhajas ó efectos pú-

Retinadores de azúcar.

Restauradores (V. fondas).

Taberneros.

Tapaceros.

Tenderos de toza fina, cristal ó vidrio blanco.

Tenlleras de especería.

Tenderos de vinos generosos y licores.

Tiendas de guantes de cabritilla y otras picles.

Tiendas de jabones y aguas de olor, o de aceites y

pastillas odoriferas.

Tiendas de modistas y de modas.

Tiondas de abanicos.

Tiendas de utes y encerados.

Tiendas de paragnas y sombrillas.

Tiendas de pertumería

Tiradores de oro (V. batidores).

Tratantes en carbon.

SESTA CLASE.

Abogados.

Agentes de negocios.

Almacenes de velas de esperma ó esteáricas.

Almacenistas de pasta fina para sopa.

Almacenistas de planchas de plomo, hierro cobre y otros metales.

Arquitectos.

Botillerias ó tiendas en que se venden helados.

Cereros con tienda abierta.

Compositores de cartas-geográficas.

Constructores de instrumentos de matemáticas, sisica, cirugía, nautica, química y óptica.

Constructores de anteojos comunes.

Constructores de estufas y chimeneas.

Corredores de frutos coloniales.

Corredores de tejidos y demas géneros del reino ó estrangeros.

Doradores a fuego.

Ebanistas con taller ó tienda.

Ensayadores de metales preciosos

Escribanos de Cámara y de número.

Escribanos Reales.

Escultores, si venden obras agenas.

Estableciraientos de litografía.

Establecimientos ó empresas particulares de enseñanza.

Fábricas de pergamino.

Idem de cajas de relojes.

Floristas,

Fontaneros.

Gabinetes de lectura ó de curiosidades.

Jardines de recreo público y en que se paga para entrar.

Lapidarios y marmolistas.

Médicos cirujanes é sglamente Médicos.

Mercaderes de telas para alfombras.

Mercaderes de pinturas ó estan as con tienda ó puesto fijo.

Mercaderes y tratantes en corteza de encina, roble y otros arboles para las tenerías y tintorerías.

Mesas de villar y trucos.

Notarios (V. Escribanos Reales).

Notarios de los tribunales eclesiásticos.

Oculistas.

Pastelerías comunes.

Plumistas con tienda abierta.

Procuradores de los tribunales.

Tasadores de pleitos.

Tiendas de jamones, tocino, salchicheria y otros embatidos.

Tiendas de sombrerería.

Tintoreros que retiñen repas hechas ó telas usadas.

SEPTIMA CLASE.

Almacenes ó tiendas de molduras y marcos dorados.

Alojerías (V. chuferías).

Alquitadores de muebles.

Armeros. - Fabricantes de armas de fuego.

Almacenes de leña.

Bordadores.

Broncistas con tienda abierta.

Caldereros.

Cacharrerías de barro ordinario, vidriado ó sin vidriar.

Carbonerías.

Carniceros, cortadores, cortantes ó tablajeros con puesto fijo.

Casas de vacas en que se vende leche.

Carpinteros.

Carreteros ó constructores de carros, mensajerías y tartanas.

Cervecerías ó tiendas de cerveza.

Cerrajeros.

Cirujanos romancistas y los comadrones.

Charolistas de pieles ó maderas.

Chuferías (V. alojerías).

Cofreros (los que hacen cofres y baules).

Coloreros ó los que preparan los colores para la pintura.

Comadres de parir ó matronas.

Corredores de fincas ó bienes inmuebles y de al-

Corraleros

Escribanos de diligencias.

Eusambladores.

Encuadernadores de libros.

Esmaltadores y engastadores de piedras finas.

Fabricas de hachas de viento.

Fabricantes de armas blancas.

Fabricantes de bragueros.

Fabricantes de aserrar maderas con sierras de agua.

Fabricas de estuches.

Idem de pipas de barro.

Idem de peines de todas clases y para todos usos-

Freneros. Fundidores de letras. Fundidores de metales. Guarnicioneros ó talabarteros. Herreros. Hojalateros y vidrieros. Horchaterias (V. alojerias). Hornos de vizcochos. Hostereros. Impresores de estampas. Jalmeros con puesto ó tienda. Inegos de peleta, bolas ó bochas. Lanerías ó tiendas de lanas. Latoneros ó veloneros. Meestros de zuccos y hormas. Maestros canteros. Maestros de baile, esgrima, equitacion y de armas de fuego ó de tiro de pistola. Maestros de obra prima, zapateros con tienda abierta. Matronas (V. comadres). Mercaderes de jerga, alforjas, costales, mantas ordinarias y etros efectos semejantes. Mercaderes o almaconistas de teja, ladrillo y cal. Afeconeros. Montereros.

Neverias ó tiendas en donde se vende nieve.

Profesores de música dedicados á la enseñanza. Puestos de pescados frescos y salados. Relojeros. Romaneros o constructores de pesos y balanzas. Reñidores de gallos. Salitreros. Sastres. Tablajeros (V. carniceros). Talabarteros (V. guarnicioneros). Tasadores de tierras, alhajas, efectos y géneros. Tiendas de aceite, vinagre y jabon. Tiendas de costales, margas, cordeles y demas obras ordinarias de cañamo ó estopas. Tiendas de tinteros, eucharas, tenedores, calzadores o peines para el pelo ú otros efectos de marfil, concha, hueso ó asta. Tiendas de cuchillería y navajas. Tiendas ó almacenes en que se venden botas y zapatos al por menor. Tiendas de policría, recova y menudos de aves. Tiendas de libros en blanco y rayados. Toneleros y cuberos. Veloneros (V. latoneros). Vendedores al martillo. Venteros. Zapaterias con tienda abierta (V. maestros de obraprima). (Se continuará.)

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Las Oficinas de Bienes Nacionales me han pasado la relacion de deudores por plazos vencidos de ventas de dichos Bienes hasta sin de junio próximo pasado, que es como sigue:

PROVINCIA DE PALENCIA.

Pasamaneros.

Polvoristas.

Administracion Principal de Bienes Nacionnles.

TRIMESTRE FIN DE JUNIO DE 1845.

Relacion de los deudores à la Hacienda Nacional por plazos de fincas vencidos hasta fin de dicho trimestre.

DIFERENTES BIENES NACIONALES.

COMPRADORES.	Plazos.	Vencimientos.	IMPORTE Reales.	EN Mrs.
D. Mariano Espinosa de los Monteros, vecino de Madrid, por dos casas de las monjas Ca-	1798			
nónigas de esta Ciudad, , , , , , , , , , , , , , , El mismo por otra casa del monasterio de S.	6	23 de Marzo de 1840 al 45,,	168.612	
Isidro de Dueñas, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	6	31 de Mayo de 1840 al 45,,,	135,600	
Frómista del Priorato del mismo, , , , , , , , D. Cirilo Bahía, vecino de Madrid, por dos	2	18 de Marzo de 1844 y 45,,,	7.600	
buertas en Carrion del Monasterio de S. Zoil del mismo, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1	16 de Agosto de 1844, , , , , ,	46.700	
por tres quiñones de tierras en Villalcon y Lantadilla, de diferentes conventos,,,,,, D. Tomas Diez, vecino de Villaeles, por un quiñon de tierras en dicho pueblo, del Prio-	1	3 de Octubre de id,,,,,,,	2.511	4 .
rato de Arenillas de S. Pelayo, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1	10 de id. id.,,,,,,,,,,,,	352	r
una casa de las monjas Claras del mismo,,,	1	6 de Diciembre de id,,,,,,	1.203	

ERRATA DE IMPRENTA.

En el Boletin del sábado 19 del actual en la parte oficial de la Regencia de la Audiencia del territorio, título 1.º de la ley de vagos, columna primera, línea quinta, donde dice: «Segundo, los que no teniendo oficio ó ejercicio, profesion ó industria, no trabajan habitualmente en ellos, y no se les conocen otros medios lícitos de adquirir su subsistencia" debera leerse: «los que teniendo oficio ó ejercicio, &c.